

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **56**

Fecha: 18/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 03003 2019 00235	Verbal	CLAUDIA M. MEDINA PEREZ En Nombre Propio y en Rep. de ANDRES MAURICIO y OSCAR SAMUEL REYES MEDINA	HECTOR ARENAS CEBALLOS	Auto de Trámite AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	17/04/2023		
41001 31 03003 2022 00065	Verbal	DIEGO ANDRES CASTAÑEDA	JOSELI CABRERA TRUJILLO	Auto resuelve corrección providencia DISPONE CORREGIR EL AUTO DEL 8 DE MARZC DE 2023 EEN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE Nº 1 DOCUMENTALES EN SU NUMERAL 1.1	17/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

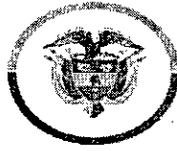
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

18/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**LEIDY ZELENNY CARTAGENA SECRETARIA AD HOC
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	CLAUDIA M. MEDINA PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	HENRY EMIRO BURBANO ORTEGA - HENRY EMIRO BURBANO NUÑEZ - RADIO TAXIS NEIVA S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN:	41001310300320190023500

Teniendo en cuenta que en la Liquidación de Crédito presentada por el apoderado de la parte demandante se incluyen las Costas Procesales, concepto que debe tenerse en cuenta únicamente en la liquidación de costas, el despacho habrá de excluir la suma de \$11.500.000 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) M/cte., para en su lugar **MODIFICAR** la liquidación de crédito.

De esa manera la liquidación del crédito quedará así:

CAPITAL	\$	381.513.577
	\$	-
INTERESES CAUSADOS		
	\$	
INTERESES DE MORA		21.772.917
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	403.286.494
ABONOS	\$	164.242.300
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	239.044.194



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	CAPITAL_ CUOTAS	VALOR INTERESES CORRIENTES	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS										
Enero./2022	0	6,00%	0,50%			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 381.513.577
Febrero./2022	24	6,00%	0,50%			\$ 1.526.054			\$ 1.526.054	\$ 381.513.577
Marzo./2022	31	6,00%	0,50%			\$ 1.971.153	\$ 40.745.092	\$ 3.497.208	\$ -	\$ 340.768.485
Abril 19./2022	30	6,00%	0,50%			\$ 1.703.842		\$ -	\$ 1.703.842	\$ 340.768.485
Mayo./2022	31	6,00%	0,50%			\$ 1.760.637	\$ -	\$ -	\$ 3.464.480	\$ 340.768.485
Junio./2022	30	6,00%	0,50%			\$ 1.703.842	\$ -	\$ -	\$ 5.168.322	\$ 340.768.485
Julio./2022	31	6,00%	0,50%			\$ 1.760.637	\$ -	\$ -	\$ 6.928.959	\$ 340.768.485
Agosto./2022	31	6,00%	0,50%			\$ 1.760.637	\$ -	\$ -	\$ 8.689.598	\$ 340.768.485
Septiembre./2022	30	6,00%	0,50%			\$ 1.703.842	\$ -	\$ -	\$ 10.393.439	\$ 340.768.485
Octubre./2022	3	6,00%	0,50%			\$ 170.384	\$ 49.436.177	\$ 10.583.823	\$ -	\$ 291.332.308
Octubre./2022	28	6,00%	0,50%			\$ 1.359.551			\$ 1.359.551	\$ 291.332.308
Noviembre./2022	30	6,00%	0,50%			\$ 1.456.662	\$ -	\$ -	\$ 2.816.212	\$ 291.332.308
Diciembre./2022	31	6,00%	0,50%			\$ 1.505.217			\$ 4.321.429	\$ 291.332.308
Enero./2023	31	6,00%	0,50%			\$ 1.505.217	\$ -	\$ -	\$ 5.826.646	\$ 291.332.308
Febrero./2023	28	6,00%	0,50%			\$ 1.359.551			\$ 7.186.197	\$ 291.332.308
Marzo./2023	1	6,00%	0,50%			\$ 48.555	\$ 52.765.248	\$ 7.234.752	\$ -	\$ 238.567.060
Marzo./2023	12	6,00%	0,50%			\$ 477.134			\$ 477.134	\$ 238.567.060
Total Liquidación				0	0	21.772.917				\$ 239.044.194

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas con anterioridad.
- APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por este Despacho judicial, que arroja como valor total de las obligaciones ejecutadas la suma de \$239.044.194.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ACCIONANTE	DIEGO ANDRÉS CASTAÑEDA Y OTROS
ACCIONADO	JÓSELI CABRERA TRUJILLO Y DIANA VICTORIA CAMACHO
RADICACIÓN	41001310300320220006500

Por medio de escrito, la parte demandante requiere se aclare el auto de fecha 8 de marzo de 2023 en razón al decreto de las pruebas solicitadas toda vez que se mencionó que las pruebas documentales tenidas en cuenta eran las aportadas con la demanda, pero indicó que del folio 28 al 338 del PDF 02, pero que las pruebas van hasta el PDF 388.

En efecto, el Despacho encuentra que las pruebas documentales aportadas junto con la demanda por parte de los demandantes se encuentran contenidas hasta el folio 388, por lo tanto, en atención a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P. que indica que toda providencia puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, este Juzgado **DISPONE: CORREGIR** el auto del 8 de marzo de 2023 en el acápite de pruebas documentales de la parte demandante No 1. DOCUMENTALES en su numeral 1.1. el cual quedará así:

"1.1. Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran a folios 28 al 388 del PDF 02 así como las que reposan en folios 6 al 10 del PDF 05."

De la misma manera, se encuentra que la parte demanda DIANA VICTORIA CAMACHO CUENCA presentó escrito de incidente de nulidad este Juzgado **DISPONE:** por secretaría córrase traslado mediante fijación en lista de la solicitud de nulidad presentada por la demandad DIANA VICTORIA CAMACHO CUENCA a las partes procesales de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ